

QUINTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el Quinto Addendum al Contrato de Interconexión que celebran, de una parte:

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, **TELEFÓNICA**), con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Jr. Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente de Negocio Mayorista, sr. Lenin Zapata Rojas, identificado con DNI N° 20438399, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, de la otra parte,

CIRION TECHNOLOGIES PERU S.A. (en adelante, **CIRION**), con Registro Único de Contribuyentes N° 20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olgún N° 395, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Juan José Calderón Medina identificado con DNI N° 09852630 y el Sr. Oswaldo Claros Ugalde identificado con DNI N° 09958813, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de enero de 2004, las partes suscribieron el Contrato de Interconexión (en adelante, el "Contrato Principal" o "Contrato de Interconexión" indistintamente), el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local de CIRION (antes LEVEL 3 Perú S.A.) con la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA. El Contrato Principal fue aprobado por el OSIPTEL mediante la Resolución de Gerencia General N° 219-2004-GG/OSIPTEL.
2. El 12 de febrero de 2004, se celebró el "Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" (en adelante, el "Primer Addendum"), mediante el cual se estableció que los enlaces de interconexión establecidos de común acuerdo entre las partes sean sostenidos en cables coaxiales, entre otros aspectos. El Primer Addendum fue aprobado por el OSIPTEL en la misma Resolución que aprueba el Contrato Principal.
3. Con fecha 22 de setiembre de 2004, se celebró el "Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" (en adelante, el "Segundo Addendum"), en el cual las partes acordaron modificar diversos aspectos del Contrato Principal e incorporar nuevos escenarios de llamadas a su relación de interconexión. El Segundo Addendum fue aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 516-2004-GG/OSIPTEL.
4. Con fecha 21 de julio de 2016, se celebró el "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión" (en adelante, el "Tercer Addendum"), en el cual las partes



acuerdan incluir la regulación del Cargo por Capacidad a su relación de interconexión. El Tercer Addendum fue aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 455-2016-GG/OSIPTEL.

5. Mediante Resolución Suprema N° 009-2022-MTC, publicada en el Diario EL Peruano el 06 de abril de 2022, se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, a fin de incluir el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) como alternativa de Protocolo de Señalización a adoptar para la interconexión entre las redes de las empresas operadores, cuya entrada en vigor fue el 06 de agosto de 2022.
6. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00280-2024-GG/OSIPTEL de fecha 2 de agosto del 2024, el OSIPTEL evaluó el denominado "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión" (en adelante Cuarto Addendum) remitido y resolvió observar el Cuarto Addendum, conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00154-DPRC/2024, de fecha 1 de agosto del 2024, disponiendo la incorporación de las siguientes modificaciones al Cuarto Addendum:
 - i. Precisar los numerales 1 y 3 de la Cláusula "SEGUNDO. – OBJETO" del Cuarto Addendum, de manera que la modificación se realice al "Contrato de Interconexión".
 - ii. Modificar el numeral 5 de la Cláusula "SEGUNDO. – OBJETO" del Cuarto Addendum, de manera que el nombre del Anexo III que refiere, guarde correspondencia con el indicado en el "Contrato de Interconexión". Asimismo, se considera pertinente que los cambios sean incorporados en su cláusula "Sétima"; y se recomienda actualizar todo el contenido del Anexo III, respecto a las disposiciones de la normativa vigente.

SEGUNDO: OBJETO

Mediante el presente addendum las partes acuerdan lo siguiente:

1. Precisar los numerales 1 y 3 de la Cláusula "SEGUNDO. – OBJETO" del Cuarto Addendum, de manera que la modificación se realice al "Contrato de Interconexión", conforme a lo siguiente:
 - 1.1. *Modificar el numeral 2.12 del Anexo I.A del Contrato de Interconexión, conforme a lo siguiente,*

2.12. Respecto a la señalización empleada para la Interconexión esta podrá ser efectuada mediante señalización por canal común N°7 o por el protocolo SIP (Protocolo de inicio de sesión) a discreción de las partes y de acuerdo con los estándares entregados por TELEFÓNICA a CIRION.
 - 1.2. *Agregar un párrafo en el numeral 2.1 del Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión del Contrato de Interconexión, conforme lo siguiente,*

El Protocolo de Señalización de Inicio de Sesión (SIP), deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo con las siguientes especificaciones:



- a. *El protocolo que se utilizará será SIP v2 0 basado en el estándar IETF RFC 3261 o versiones superiores*
- b. *Se usarán equipos SBC como elemento de borde del Core de voz a nivel de aplicación para la interconexión en cada punto de interconexión. Se debe contar con SBC HA (High Availability) en cada site.*
- c. *Al momento de la implementación del Protocolo SIP con la red móvil de Telefónica, las partes definirán la RFC a utilizar.*
- d. *Los Códecs G 711, G 729A y el AMR se convertirán a códec para uso en redes IP, según lo acordado por las partes.*
- e. *Se usarán los troncales SIP considerando enlaces simétricos 1.1, a fin de garantizar el mismo valor de ancho de banda para ambas partes.*
- f. *Las partes, al soportar el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP), darán preferencia a su uso para nuevos enlaces o ampliaciones.*
- g. *En caso la interconexión utilice el sistema de señalización SIP, las Partes deberán garantizar una velocidad mínima de CPS (Calls per second), la cual estará en función al número de canales contratados o sesiones concurrentes.*

Por ejemplo, en el caso de contratar treinta (30) sesiones concurrentes, el operador que ofrece dicho servicio deberá garantizar como mínimo dos (02) CPS. De igual manera, en caso de contratar cuatrocientas (400) sesiones concurrentes, el operador que ofrece dicho servicio deberá garantizar como mínimo diez (10) CPS.

Asimismo, se deberá garantizar, en caso de utilizar la conexión SIP, que esta no genere latencia en el establecimiento de las llamadas.

2. *Modificar el numeral 5 de la Cláusula "SEGUNDO. – OBJETO" del Cuarto Addendum, de manera que el nombre del Anexo III que refiere, guarde correspondencia con el indicado en el "Contrato de Interconexión". Asimismo, se considera pertinente que los cambios sean incorporados en su cláusula "Sétima"; y se recomienda actualizar todo el contenido del Anexo III, respecto a las disposiciones de la normativa vigente, conforme a lo siguiente:*

5. *Agregar los siguientes párrafos en la sección SÉTIMA del Anexo III Acuerdo Para la Provisión de Enlaces y Otros, conforme lo siguiente,*

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de cada una de las partes, según corresponda, asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de la otra parte, para hacer viable la interconexión a que se refiere el Contrato de Interconexión y sus Addendum del cual es parte el presente Anexo, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

El pago por adecuación de red se realizará en función del número de sesiones concurrentes comprometidos por un período determinado en Lima y en provincias, entendiéndose como "sesión concurrente" al canal telefónico



que pone disposición el operador que ofrece dicho servicio con el fin de que el otro operador establezca comunicaciones simultáneas.

El precio de adecuación de las redes de ambas empresas, por cada sesión concurrente o "canal telefónico", por única vez y por todo concepto, considera lo siguiente:

- *Si en la solicitud u orden de servicio, la cantidad de sesiones es menor a 30, es de US\$ 30.00 sin incluir I.G.V. y*
- *Si en la solicitud u orden de servicio, la cantidad de sesiones es mayor o igual a 30 es de US\$ 18.00 sin incluir I.G.V.*

Para el caso de nuevos enlaces que pudieran ser solicitados en Lima y Provincias, ambas partes pagarán la adecuación de red en los mismos términos que los expresados en los párrafos anteriores.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las partes dejan expresa constancia que el Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato de interconexión, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las partes, los mismos que se mantienen inalterables.

El Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo con la intención manifestada por las partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

El Addendum se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 12 días del mes de agosto de 2024.

POR CIRION

POR TELEFÓNICA



Juan José Calderón Medina
DNI N° 09852630



Lenin Zapata Rojas,
Gerente de Negocio Mayorista
DNI N° 20438399



Oswaldo Claros Ugalde
Oswaldo Claros Ugalde (12 ago., 2024 10:43 CDT)

Oswaldo Claros Ugalde
DNI N° 09958813

